



**ALCALDÍA
MUNICIPAL
DE CHÍA**

**Secretaría
General**



**Dirección de
Control Interno
Disciplinario**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

Chía - Cundinamarca, 20 de AGOSTO de 2020

E S T A D O

PROCESO	DISCIPLINADO	FECHA AUTO	OBSERVACIONES
Expediente No.067 de 2018	MAGNOLIA DEL SOCORRO ARIAS CRUZ	19 de AGOSTO de 2020	AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Clara Inés Castelblanco López

CLARA INÉS CASTELBLANCO LÓPEZ
 Auxiliar Administrativo

Fijado: 20 AGOSTO de 2020 8:00 a.m.

Desfijado:



Cra.11 No.11 – 29
 PBX: 8844444 Ext.3900
 control.disciplinario@chia.gov.co
 www.chia-cundinamarca.gov.co



Este Despacho en garantía del debido proceso y en cumplimiento del artículo 92 numeral 3 de la Ley 734, está en disposición de escuchar en versión libre a la disciplinada, solicitud que no ha realizado la interesada a la fecha.

V. CONSIDERACIONES

Una vez agotada la etapa de Indagación Preliminar, la cual dio origen a la investigación formal, dentro de la presente proceso, y de las cuales se encuentran agotadas las pruebas decretadas y que de conformidad con lo normado en el artículo 160A de la Ley 734 de 2002, *cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación notificable y que solo admitirá el recurso de reposición, declarará cerrada la investigación.*

A la fecha se han recaudado las pruebas decretadas, por lo que es procedente cerrar la investigación para proceder a calificar el mérito de las pruebas allegadas legalmente al proceso.

Que este operador disciplinario de conformidad con lo expresado, y con base en las pruebas recaudadas manifiesta que es procedente decidir el cierre de la etapa de investigación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa de Investigación Disciplinaria dentro del Expediente No. 067 de 2018.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a los disciplinados de conformidad con lo ordenado en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, adicionado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011 (por estado), haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición de conformidad con lo normado en el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, el que deberá presentarse y sustentarse de conformidad con lo estipulado en los artículos 111, 112, 113 y 114 de la Ley 734 de 2002. Consecuencia del estado de emergencia sanitaria y aislamiento obligatorio derivado de la pandemia por COVID-19, acudir al contenido del decreto Legislativo 806 de 2020, con la finalidad de llevar a cabo la correspondiente notificación y el conteo de términos para la interposición de recursos.

TERCERO: En firme esta providencia, pase el expediente al Despacho para proceder con la evaluación de la investigación disciplinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Director de Control Interno Disciplinario
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: NELSON JAVIER ALVARADO ZABALA -Profesional Universitario DCID

